

**LA COMISI3N PERMANENTE DEL
 CONGRESO DE LA REP3BLICA;**
Ha dado la Ley siguiente:



**LEY QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL, RESPECTO DE DELITOS
 CONTRA EL HONOR**

Artículo 3nico. Modificaci3n de los art3culos 130 y 132 del C3digo Penal

Modificanse los art3culos 130 y 132 del C3digo Penal, con los textos siguientes:

“Art3culo 130. Injuria

El que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o v3as de hecho ser3 reprimido con prestaci3n de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa d3as-multa.

La pena ser3 de prestaci3n de servicio comunitario de veinte a sesenta jornadas o con sesenta a ciento veinte d3as-multa si la ofensa o ultraje se realiza mediante actos discriminatorios por motivo racial o de identidad 3tnica.

Art3culo 132. Difamaci3n

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputaci3n ser3 reprimido con prestaci3n de servicio comunitario de cuarenta a ochenta jornadas o con ochenta a ciento sesenta d3as-multa.

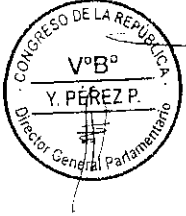
Si la difamaci3n se refiere al hecho previsto en el art3culo 131, la pena ser3 de prestaci3n de servicio comunitario de sesenta a ciento veinte jornadas o con ciento sesenta a doscientos veinte d3as-multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicaci3n social, la pena ser3 de prestaci3n de servicio comunitario de ochenta a ciento cincuenta y seis jornadas o doscientos a trescientos sesenta y cinco d3as-multa.”





*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.
En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil once.*



*CESAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República*

*ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República*



AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA